

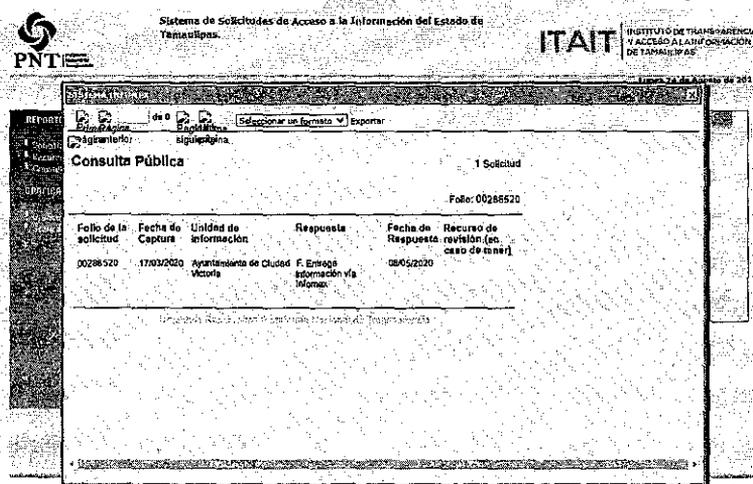
Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veinticuatro de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **diecisiete de marzo del dos mil veinte**, la C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Solicito en versión pública, el fundamento legal para que el Ayuntamiento de Victoria pague con recurso público vuelos aéreos a los familiares del Alcalde. Además solicito copia simple, de las facturas, tickets, recibos o cualquier documento que avale el pago de los boletos de avión, hoteles y restaurantes, a nombre de Tannya González Flores y Arcelia Flores. De ser integrantes de la nómina municipal, solicito los documentos con los cuales se registró su alta en la misma, ya sea su curriculum vitae y cédula profesional." (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **ocho de mayo del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **trece de mayo del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Solicito que este instituto revise la respuesta por parte del Ayuntamiento, dado que está ocultando información y eso vulnera mi derecho a la información pública. Lo anterior, con referencia que en la plataforma nacional del Gobierno Municipal aparece ciertos documentos y en la respuesta la niega. Lo solicito a través de este medio, porque la información que suben al portal nunca es completa, adjunto aquí el link e imagen <https://www.ciudadvictoria.gob.mx/sivic/wp-content/uploads/03/Boletos-de-Avion-2019.pdf>".**

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante

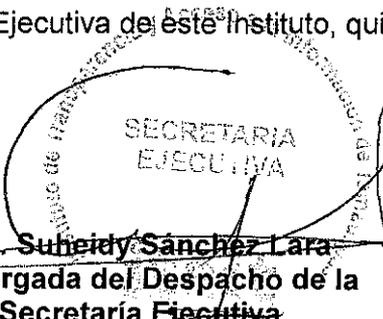
proveído de **once de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el catorce de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **diecisiete de agosto y concluyó el veintiuno de agosto, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **Shalma Castillo**, en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


SECRETARIA EJECUTIVA
Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

SVB


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.